



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2006/49
23 de diciembre de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
62º período de sesiones
Tema 11 a) del programa provisional

**LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS
CUESTIONES RELACIONADAS CON LA TORTURA
Y LA DETENCIÓN**

**Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

Informe del Secretario General

Resumen

En su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, la Asamblea General aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la cual, de conformidad con su artículo 27, entró en vigor el 26 de junio de 1987. Por otra parte, en su resolución 57/199, de 18 de diciembre de 2002, la Asamblea General aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención. Éste quedó abierto a la firma el 4 de febrero de 2003 y aún no ha entrado en vigor.

En el presente informe se describe la situación de la Convención y de su Protocolo Facultativo.

1. En su resolución 2005/39, de 19 de abril de 2005, la Comisión de Derechos Humanos:

"17. [Instó] a todos los Estados a que, con carácter de prioridad, se hagan partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

18. [Exhortó] a todos los Estados a que se cercioren de que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y la finalidad de la Convención y [alentó] a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de sus reservas a la Convención, formulen esas reservas de la manera más precisa y restrictiva posible y revisen periódicamente las reservas que hayan formulado a las disposiciones de la Convención con miras a retirarlas;

19. [Invitó] a todos los Estados que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella, así como a los Estados Partes que todavía no lo hayan hecho, a que formulen la declaración prevista en los artículos 21 y 22 de la Convención, e [instó] a los Estados Partes a que notifiquen lo antes posible al Secretario General su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención¹;

20. [Instó] a todos los Estados Partes a que cumplan estrictamente las obligaciones que tienen en virtud del artículo 19 de la Convención, incluso su obligación de presentar informes, y en particular a los Estados Partes cuyos informes estén muy atrasados, a que los presenten de inmediato, e [invitó] a los Estados Partes a que incorporen una perspectiva de género e información sobre los niños y los adolescentes en los informes que presenten al Comité contra la Tortura;

21. [Exhortó] a los Estados Partes a que consideren sin demora la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que prevé nuevas medidas para su empleo en la prevención de la tortura y la lucha contra esta práctica y que la Asamblea General aprobó el 18 de diciembre de 2002, en su resolución 57/199, y [señaló] en este contexto que, para que el Protocolo Facultativo entre en vigor, se necesita la ratificación de 20 Estados Partes;"

2. Al 6 de diciembre de 2005, 140 Estados habían ratificado la Convención, se habían adherido a ella o se habían convertido en sucesores respecto de la misma. La lista de Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella, así como la fecha de su firma, ratificación o adhesión, puede consultarse en los sitios web www.ohchr.org y/o www.un.org.

¹ Aprobadas en la Conferencia de los Estados Partes el 9 de septiembre de 1992, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (véase CAT/SP/SR.4) y refrendadas por la Asamblea General en su resolución 47/111, de 16 de diciembre de 1992.

3. En la misma fecha, 53 de los Estados Partes en la Convención, a saber: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, Senegal, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela, habían hecho las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención. Además, cuatro Estados Partes, los Estados Unidos de América, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Uganda, habían hecho sólo la declaración prevista en el artículo 21, de modo que el total de declaraciones formuladas con arreglo a este artículo era de 56. Azerbaiyán, Burundi, México y Seychelles habían hecho sólo la declaración prevista en el artículo 22, de modo que el total de declaraciones formuladas con arreglo a este artículo era de 56². Con arreglo al artículo 21, todo Estado Parte en la Convención podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité contra la Tortura para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone la Convención. Con arreglo al artículo 22, todo Estado Parte en la Convención podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado Parte de las disposiciones de la Convención.

4. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 21 y el párrafo 8 del artículo 22, las disposiciones de los artículos 21 y 22 entraron en vigor el 26 de junio de 1987.

5. Al 6 de diciembre de 2005, nueve Estados, a saber: Afganistán, Arabia Saudita, China, Guinea Ecuatorial, Israel, Kuwait, Marruecos, Mauritania y República Árabe Siria, habían declarado, de conformidad con el artículo 28, que no reconocían la competencia del Comité prevista en el artículo 20 de la Convención. Con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo 20, el Comité, si recibe información fiable que a su juicio parezca indicar de forma fundamentada que se practica sistemáticamente la tortura en el territorio de un Estado Parte, invitará a ese Estado Parte a cooperar en el examen de la información y, con ese fin, a presentar observaciones con respecto a la información de que se trate. Teniendo en cuenta todas las observaciones que haya presentado el Estado Parte en cuestión, así como cualquier otra información pertinente de que disponga, el Comité podrá, si decide que ello se justifica, designar a uno o a varios de sus miembros para que procedan a una investigación confidencial e informen urgentemente al Comité.

6. Al 6 de diciembre de 2005, 15 Estados, a saber: Albania, Argentina, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Georgia, Liberia, Malí, Malta, Mauricio, México, Paraguay, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia, habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención o se habían adherido a él. Además, otros 38 Estados habían firmado el Protocolo Facultativo, a saber: Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Brasil, Burkina Faso, Camboya, Chile,

² El texto de las declaraciones, reservas u objeciones de los Estados Partes puede consultarse en el sitio web de las Naciones Unidas (www.un.org - derechos humanos - tratados - sample access - status of multilateral treaties deposited with the Secretary-General - chap. IV.9).

Chipre, España, Estonia, Finlandia, Francia, Gabón, Guatemala, Guinea, Honduras, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Nueva Zelandia, Noruega, Países Bajos, República Checa, República de Moldova, Rumania, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Suiza, Timor-Leste, Togo, Turquía, Ucrania y Uruguay.

7. El Comité contra la Tortura celebró sus períodos de sesiones 34° y 35° en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 2 al 21 de mayo de 2005 y del 7 al 25 de noviembre de 2005, respectivamente. De conformidad con el artículo 24 de la Convención, el Comité presentó su informe anual³, relativo a las actividades del Comité, en sus períodos de sesiones 33° y 34°, a los Estados Partes y a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones.

8. En la Décima Reunión de Estados Partes de la Convención, celebrada el 30 de noviembre de 2005, los Estados Partes eligieron a cinco miembros por un mandato de cuatro años. Los miembros del Comité para 2006 serán los siguientes:

Nombres	Súbdito de	Su mandato vence el 31 de diciembre de
Sra. Essadia BELMIR	Marruecos	2009
Sr. Guibril CAMARA	Senegal	2007
Sra. Felice GAER	Estados Unidos de América	2007
Sr. Claudio GROSSMAN	Chile	2007
Sr. Alexander KOVALEV	Federación de Rusia	2009
Sr. Fernando MARIÑO MENÉNDEZ	España	2009
Sr. Andreas MAVROMMATIS	Chipre	2007
Sr. Julio PRADO-VALLEJO	Ecuador	2007
Sra. Nora SVEAASS	Noruega	2009
Sr. Xuexian WANG	China	2009

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento N° 44 (A/60/44).*